

República de Venezuela
J-30414564-2

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI —

MES I

Caracas, miércoles 23 de octubre de 2013

Número 40.278

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Conmemoración de los 225 años del Natalicio del General en Jefe de los Ejércitos, Rafael Urdaneta, leal Bolivariano y Héroe de la Independencia.

Presidencia de la República

Decreto N° 499, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional para el Desarrollo de la Infraestructura y Acondicionamiento de los Espacios Públicos en el Municipio José Félix Ribas con ocasión del Bicentenario de la Batalla de la Victoria y el Bicentenario de la Batalla Prolongada de San Mateo».

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 504, de fecha 22 de octubre de 2013.

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yoalis del Carmen Carrasquel González, como Coordinadora General de este Fondo, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se confieren las condecoraciones que en ellas se indican, en las clases que en ellas se señalan, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Acto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez.

Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

Providencia mediante la cual se delega la competencia para suscribir contratos de financiamiento, en la figura de Coordinadores Regionales, de los Estados que en ella se indican.

INDER

Encomienda convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Gobernación del Estado Táchira, para la Ejecución, Construcción, Mejora y Rehabilitación de Vialidad Agraria en distintos Municipios del Estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysalida Josefina Rodríguez Villasmil, como Directora, Encargada del Hospital «Materno Infantil Julia Benítez», ubicado en el Municipio Guacara, estado Carabobo, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Jumely del Carmen Avellaneda Escobar.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, conformada por representantes del Instituto Nacional de Nutrición (INN), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL NATALICIO DEL GENERAL EN JEFE DE LOS EJÉRCITOS, RAFAEL URDANETA, LEAL BOLIVARIANO Y HÉROE DE LA INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO

Que el 24 de octubre de 1788 nació el prócer de la independencia, General en Jefe Rafael Urdaneta en la ciudad Maracaibo, estado Zulia, en cuya vida y obra destacan su honestidad, integridad, desprendimiento, así como su lealtad al proyecto bolivariano, la defensa de la Constitución y las leyes como fortalecimiento de las instituciones republicanas e integracionistas de la Patria, valores que siempre defendió en sus actuaciones públicas y que deben ser considerados parte de nuestro patrimonio histórico; hombre cuya estatura moral lo llevó a colocarse, eventualmente, bajo las órdenes de oficiales de menor jerarquía para un fin mayor: lograr la libertad de su Patria del imperio español;

CONSIDERANDO

Que el General en Jefe Rafael Urdaneta, desde el inicio de la gesta independentista, reconoció la figura de El Libertador Simón Bolívar como el más ilustre de los hijos de Colombia, demostrando fidelidad y lealtad al Padre de la Patria en los momentos más difíciles de la guerra, tal como sucedió en el año de 1813 al inicio de la Campaña Admirable cuando dijo a Bolívar: "General, si con los hombres basta para emancipar a la Patria, pronto estoy a acompañar a usted". Fidelidad y lealtad que perduró aun después de la muerte de El Libertador, cuando Urdaneta crea la Sociedad Bolivariana para honrar su memoria;

CONSIDERANDO

Que el aporte de este prócer de la Independencia fue determinante para la edificación de la Gran Colombia, no solo como el más valiente de los soldados, sino también como destacado político y brillante estadista, llegando a ser calificado por el propio Libertador: "Urdaneta es el más sereno y constante oficial del Ejército";

CONSIDERANDO

Que el General en Jefe Rafael Urdaneta destacó por su valentía, habilidad en la conducción de tropas y acertada estrategia militar en los convulsionados años de la guerra por nuestra Independencia contra el imperio español, durante los cuales libró veinte batallas campales, sostuvo nueve sitios, dos asaltos a fortalezas y actuó en más de cien combates. En el año de 1821 Simón Bolívar escribió:

"Los más importantes servicios que el señor General de División, Rafael Urdaneta, ha prestado a la República en esta campaña, completando la libertad de las provincias de Maracaibo y Coro, le hacen merecedor al inmediato ascenso de General en Jefe de los Ejércitos de Colombia";

CONSIDERANDO

Que el General en Jefe Rafael Urdaneta prestó servicios a la Patria no solo desde el campo de batalla, sino también con su acertada actuación en los diferentes cargos públicos que ocupó como diputado por el Congreso de Angostura (1819), Presidente del Senado por el Congreso de Colombia (1823-1824), miembro del Congreso Admirable Constituyente de Colombia de 1830, Ministro de Guerra y Marina, Intendente del departamento del Zulia, Presidente Constitucional de la Gran Colombia y gobernador de Guayana. En el año de 1845, viaja a Europa para varias misiones diplomáticas encomendadas por el gobierno venezolano, entre ellas, a la

ciudad de Madrid, donde participa como ministro extraordinario y plenipotenciario en las negociaciones para la firma del tratado que reconoce la independencia de Venezuela por parte de España, siendo ésta su última actuación política. Dirigiéndose a la ciudad París, Francia, y encontrándose gravemente enfermo les solicita a sus familiares devolver los viáticos otorgados por el gobierno venezolano; al verse imposibilitado de poder cumplir la misión confiada, falleciendo en esta ciudad el día 23 de agosto de 1845;

CONSIDERANDO

Que en el año 1830, participó en el Congreso Admirable convocado por Bolívar con el fin de preservar la unidad de la Gran Colombia, se encargó de la presidencia, y sostuvo una ardua lucha, tratando de defender la unidad de este proyecto bolivariano frente a sectores secesionistas y separatistas. En medio de este contexto político, dolorosamente le tocó anunciar la muerte del El Libertador;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo Hugo Chávez, en uno de sus discursos durante la campaña electoral del año 2012 lanzó la consigna "Seamos como Urdaneta", al resaltar la honestidad y el patriotismo del prócer zuliano y, sobre todo, su lealtad hacia el proyecto bolivariano. Asimismo nos exhortó a continuar la lucha independentista iniciada por los libertadores en el siglo XIX, para consolidar la independencia nacional teniendo como base el Socialismo venezolano del Siglo XXI.

ACUERDA

Primero. Declarar desde la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela día de júbilo en conmemoración del ducentésimo vigésimo quinto aniversario del natalicio del General en Jefe Rafael Urdaneta.

Segundo. Hacer reconocimiento a la memoria del General en Jefe Rafael Urdaneta como uno de los próceres que más contribuyó a la consolidación de nuestra independencia durante el siglo XIX, tomando en cuenta que en los actuales momentos éste constituye una de nuestros principales objetivos.

Tercero. Difundir la semblanza militar y política del General en Jefe Rafael Urdaneta, haciendo énfasis en recordar su defensa a ultranza tanto de la unidad de la Patria Grande, conformada hoy por Latinoamérica y el Caribe, además del territorio que integra a la República Bolivariana de Venezuela, así como su lealtad a El Libertador y a los ideales bolivarianos, destacando también la importancia que el Comandante Supremo Hugo Chávez le dio a la figura de Urdaneta y el llamado que hizo a emular su lucha, convicciones y principios.

Cuarto. Exhortar a la Ministra del Poder Popular para la Educación y al Ministro del Poder Popular para la Cultura que hagan llegar el presente Acuerdo a todos los centros educativos dependientes de dichos órganos en el país.

Quinto. Promover en todos los estados del país la creación de Brigadas Juveniles, emulando a la Brigada Juvenil General en Jefe Rafael Urdaneta del Municipio Urdaneta, de la población de Aguada Grande en el estado Lara.

Sexto. Exhortar a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales a rendir homenaje a tan insigne prócer, realizando sesiones solemnes donde se exalte su memoria, trayectoria y valores.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOCESIO CABALLERÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Secretario

RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 499

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas en sus párrafos primero y segundo, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Decreto mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado gestionar, ejecutar y mantener las obras públicas de interés nacional, dentro del marco de la Revolución Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar el bienestar de la población,

CONSIDERANDO

Que al Estado venezolano le corresponde garantizar la conservación, administración y resguardo de los espacios públicos y la calidad del sistema de vialidad de todo el territorio nacional, por lo que efectuará el mantenimiento, remodelación y recuperación del patrimonio histórico que conforma los principales espacios públicos,

CONSIDERANDO

Que al Estado Venezolano le corresponde la creación, fomento y promoción de las condiciones básicas necesarias en materia de infraestructura, que permitan el desarrollo cultural de la Nación, garantizando el ejercicio de los derechos culturales de las personas, comunidades y grupos de la sociedad civil,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano preservar, salvaguardar, rescatar y fortalecer la identidad cultural a través de la reivindicación de los lugares históricos y construcción de obras que enaltezcan la identidad nacional, con el fin de garantizar el pleno desarrollo de la conciencia histórica y cultural del pueblo venezolano, en aras de favorecer la conservación y socialización patrimonial,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado enmarcado en los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y bajo las líneas generales del Plan de Gobierno 2013-2019, que nos dejó como legado en sus grandes objetivos históricos el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, como lo es el de defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la Independencia Nacional; el Ejecutivo Nacional podrá crear, diseñar, impulsar y ejecutar los planes, las estrategias y los procedimientos necesarios, que permitan desarrollar políticas públicas que garanticen la mayor suma de felicidad posible de toda la población venezolana.

DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba el "PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y

ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO", anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar oportuna, inmediata, eficaz y eficientemente la construcción de obras civiles dentro del estado Bolivariano de Aragua, que promuevan el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y demás próceres de la patria.

Artículo 2°. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se contratarán y ejecutarán las obras de construcción y desarrollo, así como la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Plan Excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°. El "PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO", cuenta para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros, que ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 267.248.048,50)**, aprobados por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4°. La Gobernación del estado Bolivariano de Aragua, o los órganos o entes que a tal efecto sean designados por el ciudadano Gobernador, promoverán, desarrollarán, ejecutarán y realizarán el seguimiento al "PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO".

El Gobernador del estado Bolivariano de Aragua podrá girar las instrucciones necesarias a cualquiera de los órganos o entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, para que realicen las gestiones pertinentes para la efectiva ejecución de las actividades y las contrataciones relacionadas con el presente Plan Excepcional. Para lo cual podrá suscribir, además, convenios con otros entes u órganos públicos, o con la comunidad organizada, a través de las diferentes formas asociativas.

Artículo 5°. El "PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los órganos y entes contratantes efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con los procedimientos y demás extremos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, velando que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto

cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente, de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, los órganos o entes contratantes remitirán oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) la información que corresponda.

Artículo 8°. El Vicepresidente de la República velará por la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Segulimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular. Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ		



Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO", POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 267.248.048,50).

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que es competencia ineludible del Poder Público Nacional las obras públicas de interés nacional, así como el sistema de vialidad, por lo que debe garantizarle a toda la población venezolana espacios dignos necesarios, de recreación y esparcimiento cultural, además de sistemas de vialidad óptimos y seguros, acordes con el ordenamiento territorial, por lo que deberá dictar las medidas de orden legal, presupuestarias y financieras adecuadas para lograr la consecución de tal fin.

En atención a los preceptos constitucionales, y como garantes del legado de nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, en su Plan de Gobierno 2013-2019, ahora asumido por nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro, se presenta el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**, el cual tendrá como fin, asegurar de manera inmediata, oportuna y expedita el desarrollo de las obras de construcción, acondicionamiento, recuperación y rehabilitación, tanto de los espacios públicos como de la vialidad de la entidad aragüeña para conmemorar en febrero del año 2014 dichas gestas independentistas, impulsando con ello el crecimiento de la región y la construcción de la **ARAGUA POTENCIA**.

Ahora bien, la República Bolivariana de Venezuela fundamenta su patrimonio moral y sus valores tanto culturales como de libertad, igualdad, justicia y de soberanía, en la doctrina del Libertador Simón Bolívar y en los ejemplos históricos de

heroísmo que nos legaron los próceres de la patria; de aquí que, resulta vital recordar y enaltecer nuestra historia patria para entender el presente y avizorar un mejor futuro.

En este sentido, con el fin de conmemorar el Bicentenario de dos (02) batallas importantes que permitieron el nacimiento de Venezuela como Nación independiente y soberana, dejando su huella indeleble en las páginas de nuestra historia como lo es el Bicentenario de la "Batalla de la Victoria" del 12 de febrero de 1814 y el Bicentenario de la "Batalla Prolongada de San Mateo" del 28 de febrero de 1814; es que se hace necesario someter a la consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el texto Constitucional y demás leyes de la República, la aprobación, implementación y ejecución del **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**.

De esta manera se llevará a cabo un plan de inversión que permita la construcción y recuperación de zonas públicas de recreación y esparcimiento cultural, al igual que sus sistemas de vialidad, los cuales en muchos casos han sido objeto de deterioro o en su defecto ha expirado su vida útil, situación ésta que pone en riesgo el libre desenvolvimiento y tránsito del pueblo aragüeño dentro de sus distintos espacios públicos y principales vías de comunicación.

II.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**, en vista de las características especiales en que se sustenta y sobre las cuales se ampara la actuación del Estado, tiene su fundamento legal, atendiendo al orden jerárquico de la leyes, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en normas de rango legal.

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL. EL PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO", tiene su base constitucional en los principios consagrados en los artículos de nuestro texto fundamental, que a continuación se señalan:

"Artículo 3º. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la constitución de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"

(...)

Artículo 50. Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos

pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna.

Artículo 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Artículo 100. (...) La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior (...)

Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 156 y 164, establece expresamente las competencias del Poder Público Nacional y de los Estados. En este sentido, encontramos que dispone a su vez, lo siguiente:

"Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

(...)

20. Las obras públicas de interés nacional.

26. El Régimen del transporte nacional, de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, de aeropuertos y su infraestructura.

27. El sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales."

"Artículo 164. Es la de competencia exclusiva de los Estados:

(...)

10. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional."

De las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, se instaura la promoción de las condiciones para alcanzar el desarrollo de zonas públicas de recreación y esparcimiento cultural, al igual que sus sistemas de vialidad, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo aragüeño, por lo que se hace indispensable la dotación y equipamiento de obras de Infraestructura necesarias para tales fines y la ejecución de los planes y programas en materia de prevención integral.

Es por ello y en aras de atender la necesidad pública suscitada, la Administración Pública en el cumplimiento de sus competencias debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone que "La Administración Pública esté al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho" (Resaltado y subrayado nuestro).

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno.

(...)

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional."

Tal mandato se reafirma en el artículo 46 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

"Artículo 46. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley."

B. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

La actuación del Ejecutivo Nacional en la Instrumentación y ejecución del presente Plan Excepcional, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional antes señalados, sino que además debe adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, establece en su artículo 73 lo siguiente:

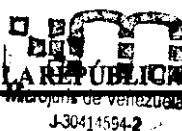
"Artículo 73. Se puede proceder por Consulta de Precios:

(...) Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestos por los órganos de la Administración Pública Nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional". (Resaltado y subrayado nuestro)."

Como se observa, la Ley de Contrataciones Públicas contempla el procedimiento a través del cual los órganos y entes de la Administración Pública, procederán por Consulta de Precios independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan, tal y como lo dispone el primer y segundo aparte del numeral 2 del artículo 73 antes citado.

El supuesto contenido en el numeral 2º del artículo in comento, encuentra aplicación a las exigencias propias de este Plan Excepcional, que se materializará con una actuación administrativa rápida, expedita, adecuada y oportuna, cuya ejecución mediante otros procedimientos de contrataciones previstos en esa Ley, lo retrasaría y desvirtuaría la esencia y objeto de dicho Plan Excepcional, el cual se resume en construir



obras civiles y mejorar las ya existentes, para qué de esta forma se logren alcanzar los objetivos planteados y la consecución de los planes y proyectos orientados al desarrollo de los espacios públicos.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato del Plan Excepcional planteado, se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- A. Se tratan de obras de interés público, con las cuales se da cumplimiento a los artículos 50, 99 y 100 constitucionales, ya que se tratan de obras destinadas a garantizar el desarrollo zonas públicas de recreación y esparcimiento cultural, al igual que los sistemas de vialidad del pueblo aragüeño.
- B. La Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en función de la insuficiencia actual en infraestructuras de este tipo, en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre el mejoramiento de las condiciones de infraestructura en el estado Aragua, aunado al carácter excepcional de los planes y debido a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- C. Las obras corresponden a un Plan Integral, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos tanto humanos como presupuestarios, con la inserción inmediata de las comunidades.
- D. Las obras corresponden a un Plan Excepcional para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos con la inserción inmediata de las comunidades para beneficio social.

Finalmente, es pertinente citar el desarrollo reglamentario ulterior de la mencionada Ley de Contrataciones, en lo que se refiere a la aprobación de los Planes Excepcionales, cuando establece lo siguiente:

"Artículo 12. Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción".

Igualmente, señala el *ut supra* citado Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas el lapso en que las obras deben ser ejecutadas, estableciéndose un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en virtud de lo contemplado en el artículo 13 *ejusdem*, que dispone:

"Artículo 13: La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante."

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee cualidad y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo **DECRETO** y el **PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO**", por tratarse de obras que por razones de interés general deban ser ejecutados en el plazo previsto en el presente Plan, encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

III. - OBJETIVOS.

La implementación del **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población venezolana y especialmente a la colectividad Aragüeña se pretenden lograr los siguientes objetivos:

1. Crear y prolongar la vida útil de las obras civiles de carácter histórico y de relevancia cultural, por medio de la construcción, rehabilitación, rescate y equipamiento de los espacios públicos, destinados al uso, disfrute, esparcimiento y encuentro de las principales comunidades del estado Bolivariano de Aragua.
2. Procurar un sistema de vialidad en óptimas condiciones, mejorando así la infraestructura vial de las principales arterias viales del estado Bolivariano de Aragua.

IV. - DESCRIPCIÓN DEL PLAN

De forma discriminada se presentan las obras que se ejecutarán con la implementación del **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**.

1. Construcción del paseo "José Félix Ribas", de la "Plaza la Juventud" y la rehabilitación integral de la entrada a la Victoria, municipio José Félix Ribas del estado Bolivariano de Aragua, por un monto total de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 161.120.680,15)**.
2. Construcción del Monumento "La Victoria" y acondicionamiento de la vía principal de acceso, en el municipio José Félix Ribas del estado Bolivariano de Aragua, por un monto total de **CIENTO SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 106.127.368,35)**.

V. - ESTRATEGIAS.

1. Realizar la construcción de las obras, a un costo razonable y en el menor tiempo posible, a través de los

procedimientos más expeditos y apegados a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a fin de evaluar las ofertas más favorables que permitan la ejecución del Plan Excepcional planteado.

2. Diversificar los proveedores que suministran los bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas, demostrando sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. - ENTE EJECUTOR.

El Estado Bolivariano de Aragua, a través de la Gobernación del estado Aragua, se encargará de promover, desarrollar, ejecutar y realizar el seguimiento al **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**. A tal efecto el ciudadano Gobernador podrá girar las instrucciones necesarias a cualquiera de los órganos o entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, para que realicen las gestiones pertinentes para la efectiva ejecución de las actividades relacionadas con el presente Plan Excepcional, por lo tanto, podrá celebrar contratos y/o suscribir convenios interinstitucionales y de congestión con otros entes u órganos públicos, privados o con la comunidad organizada, a través de las diferentes formas asociativas.

VII. - PERÍODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución del **Plan Excepcional**, será de Trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de aprobación del mismo.

VIII. - RECURSOS FINANCIEROS.

El costo del **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 267.248.048,50)**, los cuales serán financiados con recursos aprobados por el Ejecutivo Nacional.

El referido **"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO JOSE FÉLIX RIBAS CON OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA VICTORIA Y EL BICENTENARIO DE LA BATALLA PROLONGADA DE SAN MATEO"**, será ejecutado por el Gobierno Bolivariano de Aragua, o los órganos o entes de dicho gobierno regional que a tal efecto designe el ciudadano Gobernador.

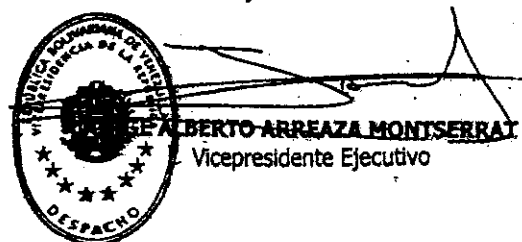
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 504, de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.277, de la misma fecha, mediante el cual se establece que los **Órganos y Entes que conforman la Administración Pública Nacional**, deberán erogar con cargo a las partidas Presupuestarias vigentes, a partir del **01 de noviembre de 2013**, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2013, en la forma que allí se especifica, se incurrió en un error material, se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, sustitúyanse en todo el texto del referido Decreto la expresión **"al 31 de octubre de 2013"** por la expresión **"al 01 de noviembre de 2013"**. De igual forma sustitúyase en el numeral 3 del artículo 1° la expresión **"dos mil setecientos dos bolívars con setenta y tres céntimos (Bs. 2.702,73)"**, por la expresión **"dos mil novecientos setenta y tres bolívars (Bs. 2.973,00)"**, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 504

22 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4° y 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica

del Trabajo, así como en lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y, la Disposición Final Segunda de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en la Administración Pública Nacional, así como a sus jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2013, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2013, en la forma siguiente:

1. Noventa (90) días de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base al sueldo integral devengado por el funcionario o funcionaria al 01 de noviembre de 2013.

2. La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, activos y activas para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral, se entiende por salario el monto devengado por el obrero u obrera al 01 de noviembre de 2013, establecido por el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3. Noventa (90) días de pensión a los jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados de la Administración Pública Nacional, calculados con base al monto de la pensión que se les haya asignado al 01 de noviembre de 2013. En ningún caso la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de dos mil novecientos setenta y tres bolívares (Bs. 2.973,00).

Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado su servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2º. El personal contratado bajo el régimen laboral, se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base en el salario devengado al 01 de noviembre de 2013.

Artículo 3º. A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Alistada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Cadetes y Alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo integral o ración, según corresponda.

Artículo 4º. La bonificación de fin de año aquí decretada será pagada a los beneficiarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, en dos (02) cuotas:

1. Una primera cuota, equivalente a dos tercios (2/3) de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada antes del quince (15) de noviembre de 2013, y;
2. Una segunda cuota, equivalente a un tercio (1/3) restante de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada el primero (01) de diciembre de 2013.

Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán dictar actos o celebrar acuerdos mediante los cuales se ordene o autorice exceder la bonificación de fin de año establecida en este Decreto, ni pagar montos adicionales de ninguna clase que generen un aumento del mismo.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación del presente Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevea lapsos de tiempo para efectuar los pagos que resulten más favorables al trabajador, o una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 5º. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Finanzas (L.S.)	NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HATMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
		Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA

PROVIDENCIA NUMERO 088, CARACAS 22 DE OCTUBRE DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 32 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 36 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272, en el ejercicio de la delegación confienda según Resolución N° 035 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de Octubre de 2013, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana YOALIS DEL CARMEN CARRASQUEL GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad número V-16.222.730 como COORDINADORA GENERAL del Fondo de Compensación Interterritorial, en calidad de ENCARGADA.

Segundo. Los actos y que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la

Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 22 de octubre de 2013.



Comuníquese y Publíquese

VERNAEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo

Resolución N° 032 del 11 de Octubre de 2013 emitida de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 387

FECHA: 23 OCT. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Miguel Rodríguez Torres, se distingue a un grupo de funcionarios que ha llevado a cabo la compleja misión de trabajar en el Consejo de Defensa de la Nación (CODENA), quienes han contribuido con su infatigable labor para lograr con el mayor éxito los objetivos de esta institución de nuestro glorioso ejército bolivariano. Labores que han realizado con excelencia, dedicación y abnegación patriótica, dejando así en alto el nombre de nuestra institución castrense cuya misión es defender la soberanía y la integridad territorial de la patria del Libertador Simón Bolívar y del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez. Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, se confieren las siguientes condecoraciones en el grado y clase que se especifica a continuación:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA TERCERA CLASE "FLECHA"

	Cédula de Identidad
CN. Juan Carlos Sánchez (ARBV)	6.128.685
CNEL. Randú Rafael Durán Soto (EJB)	7.970.289

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

	Cédula de Identidad
CNEL. José Antonio Canchica Pernia (EJB)	6.328.791
TCNEL. Elio Rafael Valenzuela Prieto (EJB)	10.866.850
TCNEL. Joaquín Antonio Leal Pérez (EJB)	10.372.427
TCNEL. Miguel Antonio Trejo Acosta (EJB)	10.537.156
TCNEL. César José Díaz Calles (AMB)	12.175.423

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA TERCERA CLASE "OFICIAL"

	Cédula de Identidad
TCNEL. Miguel Ángel Silveira Montezuma (EJB)	8.749.124
CF. Carmen Corina Avariano Silveira (ARBV)	9.883.898
CF. Gregory José Alfonso Velásquez Recca (ARBV)	11.946.164
CN. José Aurelio Fleitas Gorrín (ARBV)	10.627.835
MY. Humberto José Mata Díaz (AMB)	12.858.711
MY. Ronmel Francisco Pernia Tinedo (AMB)	10.623.034
CAP. Erik Giovanni Vera Montero (AMB)	12.926.775
TCNEL. Aristides Segunde Rondón Silva (GNB)	7.403.653

(Honor y gloria)

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será accesible".

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 388

FECHA 23 OCT. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Nº 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, concatenado con lo establecido en el contenido de las Cláusulas Novena, Octava numeral 2 y Décima Segunda numeral 15 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.965 de fecha 16 de julio de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- 1. Ana Isabel Ramírez Contreras, titular de la cédula de identidad Nº V-13.306.621 como Presidente (Encargada).
- 2. Marcos Jesús Rojas Figueroa, titular de la cédula de identidad Nº V-4.664.267, como Director (Encargado).
- 3. Luis Roberto Karabín Virguez, titular de la cédula de identidad Nº V-7.403.754, como Director (Encargado).
- 4. Gerardo José Izquierdo Torres, titular de la cédula de identidad Nº V-6.030.540, como Director (Encargado).
- 5. Richard Sánchez Oropeza, titular de la cédula de identidad Nº V-15.620.293, como Director.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano Richard Sánchez Oropeza, titular de la cédula de identidad Nº V-15.620.293, en su carácter de miembro de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, para firmar en forma conjunta con la Presidenta, la movilización de los recursos financieros de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela a través de los instrumentos creados al efecto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 123-Caracas, 23 de 10 de 2013 203º y 154º

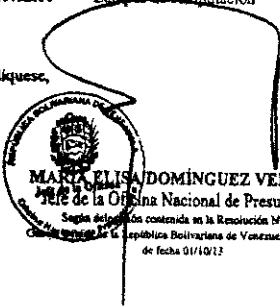
PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES (Bs. 48.214,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de 09 de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	48.214,00
Proyecto:	060030000 "Fortalecimiento de la presencia de la República Bolivariana de Venezuela en los organismos multilaterales y en los Foros de Diálogo y Concertación política, particularmente en materia de integración"	"	48.214,00

Acción Específica:		060030003 "Implantación de un sistema de control de los acuerdos y resoluciones multilaterales y de integración"	"	48.214,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	48.214,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
99.01.00		"Otros servicios no personales"	"	48.214,00
A la Partida:		4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	48.214,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
09.02.00		"Equipos de computación"	"	48.214,00

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución Nº 043
Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.262
de fecha 01/10/13

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 123-Caracas, 23 de 10 de 2013 203º y 154º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 181.700,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 - 10 - 2013 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.	181.700,00
Acción Centralizada:			
060002000		"Gestión administrativa"	" 181.700,00
Acción Específica:			
060002001		"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 181.700,00
Partida:		4.04 "Activos reales" -Otras Fuentes	" 181.700,00
De la Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
09.03.00		"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 181.700,00
A la: Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
02.01.00		"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs. 181.700,00

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución Nº 043
Oficina de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.262
de fecha 01/10/2013

J-3041454-2

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 04 - Caracas, 14 de octubre de 2013 y 1544

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada que afecta partidas controladas, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 24.147.821,71), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 24.147.861,71

DEL PROYECTO, ACCIONES CENTRALIZADAS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50000040000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital" Bs. 24.147.861,71

Acción Específica: E50000040001 "Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad" 3.742.813,06

Partida: 4.04 "Activos Reales" 2.010.516,54

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 02.02.00 "Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" Bs. 354.841,45

09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 123.778,68

13.01.00 "Estudios y Proyectos aplicables a bienes del dominio privado" 63.451,35

14.01.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado" 268.883,77

14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público" 265.697,94

15.01.00 "Construcciones de edificaciones médico-asistenciales" 787.845,64

15.03.00 "Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas" 128.571,43

16.02.00 "Construcciones de plazas, parques y similares" 17.446,28

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 1.732.296,52

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 03.04.01 "Donaciones de capital a la República" Bs. 330.497,03

03.04.05 "Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no empresariales" 1.281.990,91

03.04.09 "Donaciones de capital al Poder Municipal" 18.110,08

12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales" 101.698,50

Acción Específica: E50000040002 "Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias" 9.247.441,11

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y servicios" 72.599,08

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 06.07.00 "Productos diversos derivados del petróleo y del carbón" 7.724,08

08.01.00 "Productos primarios de hierro y acero" 64.875,00

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 8.357.142,86

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras de obras en bienes del dominio público" 3.000.000,00

99.01.00 "Otros activos reales" 5.357.142,86

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" 162.743,52

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 12.02.02 "Donaciones de capital a consejos comunales" 162.743,52

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" 654.955,65

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" 654.955,65

Acción Específica: E50000040003 "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" 11.157.567,54

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 8.415.369,17

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras de obras en bienes del dominio privado" 4.190.010,26

02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras de obras en bienes del dominio público" 4.225.358,91

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 2.742.198,37

12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales" 2.742.198,37

AL PROYECTO, ACCIONES CENTRALIZADAS, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50000040000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital" Bs. 24.147.861,71

Acción Específica: E50000040001 "Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad" 9.997.352,38

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.060.713,34
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs.	1.060.713,34
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	8.839.277,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras de obras en bienes del dominio privado"	"	8.839.277,86
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	97.361,18
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	97.361,18
Acción Específica:	E50000040002	"Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"	"	9.684.811,93
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	458.026,37
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	458.026,37
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	9.226.785,56
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	6.226.785,56
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	3.000.000,00
Acción Específica:	E50000040003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"	"	4.465.657,40
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	2.362.587,26
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	2.362.587,26
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.103.070,14
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	Bs.	2.103.070,14

Comuníquese y publíquese


Jefe de MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
de fecha 1/10/13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de agosto de 2013

203° y 164°

DECISIÓN

Expediente N° MPPAT-DGOAI-DDR-2013-001

I
NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS

El presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades se abrió mediante Auto de Inicio de fecha 22 de mayo de 2013, Expediente N° MPPAT-DGOAI-DDR-2013-001, en virtud de los resultados obtenidos en el ejercicio de la potestad investigativa signada con el N° DGOAI-CPDI-INF.RESULT.-2012-002 de fecha 03 de septiembre de 2012 y la inspección fiscal practicada por la Dirección de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Definitivo N° OAI-ID-N° 032-2010 de fecha 18 de junio de 2010, relativa a la expedición de las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal, entre los meses de febrero y julio del año 2005, en la Oficina de Servicios Delicias de la Unidad Estatal del Ministerio para la Agricultura y Tierras, ubicada en el Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira.

Los hechos presuntamente irregulares señalados en el Auto de Inicio, son los que a continuación se mencionan:

1. Fueron expedidas cinco (05) Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal, identificadas con los números 568506, 568511, 568514, 568515 y 545644, todas con fecha 28 de julio de 2005, por lo que se realizó un análisis de las Guías presentadas, comparando la información contenida en la planilla original con las copias al carbón, observándose que los datos suministrados por el productor en la planilla original no coincidían con las copias, en los renglones relativos a la fecha, nombre del producto, cédula de identidad, finca, rubro, cantidad y destino final, cuando el deber ser es que estas copias al carbón sean una copia fiel y exacta de la transcripción realizada sobre la planilla original.
2. Se observó que las referidas Guías fueron presuntamente escritas a mano y firmadas por el funcionario Jesús María Chacón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-3.007.056, quien se desempeñaba como Jefe Encargado de la Oficina de Servicios Delicias en el periodo examinado y era el funcionario autorizado para expedir estos permisos de movilización en la zona fronteriza de Las Delicias, los cuales también le fueron estampados los sellos de la UEMAT-TACHIRA.
3. Se cotejó la información contenida en las copias de las Guías con la información que presentaban los Libros de Registro del Destacamiento N° 11 de la Guardia Nacional del puesto de control El Pabellón del estado Táchira, las cuales presentaron discrepancias en cuanto a la información contenida en las mismas, relativas al nombre del productor, rubro movilizado y cantidad.
4. En inspección practicada por la comisión de auditoría en la sede de la Oficina de Servicios Delicias, se observó desorganización y carencia de medidas de seguridad en la guarda y custodia de los archivos de la Oficina del Jefe de la mencionada Dependencia.

Los hechos establecidos nacen con el incumplimiento de las normas legales y sublegales vigentes para la época de su ocurrencia, por la conducta exhibida del funcionario que tenía la responsabilidad de expedir las Guías de Movilización en la Oficina de Servicios Delicias entre los meses de febrero y julio del año 2005, conducta que fue subsumida en el artículo 33, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los numerales 2 y 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. PRUEBAS DOCUMENTALES

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente, se destacan los siguientes:

1. Informe Definitivo N° OAI-ID-N°032-2010 de fecha 18 de junio 2010, realizado por la Dirección de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna, (folios 14 al 44)
2. Informe de Resultados de fecha 03 de septiembre de 2012, de la Potestad Investigativa emanado de la Dirección de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna (folios 173 al 83).
3. Original en papel color blanco, de la Guía de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 545644 de fecha 28 de febrero de 2005, concedida a Pedro A. Rodríguez, C.I. N° E-81.604.640; para movilizar 8.000 kilogramos de ajo criollo, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 48)



4. Copia al carbón de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 545644, en papel color rosado, de fecha 02-03-2005, que a diferencia de su original refleja los siguientes datos: fecha 02 de marzo de 2005, emitida a Rosaura Ortega, C.I.: V-3.620.409; para movilizar 400 kilogramos de durazno, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 60)
5. Original en papel color blanco, de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568506 de fecha 08-07-2005, emitida a Isabel Teresa Sandoval, C.I. V-3.312.891; para movilizar 9.800 kilogramos de cebolla blanca, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 51)
6. Copia al carbón de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568508, en papel color amarillo, que a diferencia de su original refleja los siguientes datos: de fecha 11-07-2005, emitida a Virgilio Mendoza, C.I. V- 16.230.498; para movilizar 720 kilogramos de apio criollo, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 53)
7. Original en papel color blanco, de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568511 de fecha 08-07-2005, emitida a Luis Montañez, C.I. V-9.484.229; para movilizar 9.800 kilogramos de cebolla, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 54)
8. Copia al carbón de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568511, en papel color amarillo, que a diferencia de su original refleja los siguientes datos: fecha 11-07-2005, emitida a José Martínez; para movilizar 520 kilogramos de apio criollo, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 56)
9. Original en papel color blanco, de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568514 de fecha 08-07-2005, concedida a Pablo Casas, C.I. V-9.465.570; para movilizar 5.700 kilogramos de ajo criollo, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 57)
10. Copia al carbón de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568514, en papel color amarillo, que a diferencia de su original refleja los siguientes datos: fecha 11-07-2005, concedida a Pedro Rodríguez, C.I. E- 81.604.640; para movilizar 65 Paquetes de rosa criolla, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 59)
11. Original en papel color blanco, de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568515 de fecha 08-07-2005, concedida a Pablo Casas, C.I. V-9.465.570; para movilizar 9.000 kilogramos de cebolla cabeza blanca, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 60)
12. Copia al carbón de la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal N° 568515, en papel color amarillo, que a diferencia de su original refleja los siguientes datos: fecha 11-07-2005, concedida a Miguel Villamizar Cédula de Identidad V-4.829.113; para movilizar 800 kilogramos de "morón" criollo, en manuscrito y firmada por Jesús Chacón como Jefe (E) y sellos de la Oficina Delicias y de la Coordinación de Control y Seguimiento de Gestión, ambas adscritas a la UEMAT-Táchira. (folio 62)
13. Copias fotostáticas de los libros de control de la Guardia Nacional. (folios 63 al 66)
14. Certificación de Cargo de fecha 12-06-2009 emitida por la Oficina de Personal de la UEMAT-Táchira, a nombre del Jesús María Chacón Rodríguez, titular de cédula de identidad N° V-3.007.056. (folios 88 al 94)
15. Punto de Cuenta N° 2, Agenda 29, de fecha 01 de junio de 2008 y Resolución N° 081 del 05 de junio de 2006, publicada en el Diario Últimas Noticias de fecha 19 de junio de 2006, mediante el cual el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras destituye al funcionario Jesús María Chacón Rodríguez, en virtud del Acta de la Audiencia Preliminar de fecha 27 de abril de 2006, dictada por el Tribunal de Primera Instancia en Función de Control N° 3 de la Extensión San Antonio del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira por haber admitido los hechos en el delito de alteración de documento público tipificado en el Artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción, en las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal números 568506, 568511, 568514, 568515 y 545644. (folios 96 al 98)
16. Manual de Guías de Movilización. (folios 148 al 149)
17. Manual de Normas y Procedimiento para casos de Retención Relacionados con la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal. (folios 161 al 160)

C. CITACIONES, DECLARACIONES, IMPUTACIÓN DE HECHOS, ESCRITOS Y PROMOCIÓN DE PRUEBAS

C.1. CITACIONES

1. Cartel de Notificación al ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, publicado en el Diario Últimas Noticias de fecha 17 de junio de 2011, con el carácter de interesado, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Oficio N° OAL-N° 030 de fecha 06 de junio de 2011 de la Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se citó al ciudadano Ángel José Berrios Azuaje, quien se desempeñaba como Técnico Agropecuario I y realizaba los informes técnicos de la Oficina de Servicios Delicias en el

período de febrero a julio del año 2005, para que rindiera declaración como testigo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

C.2. DE LAS DECLARACIONES SIN JURAMENTO

1. Declaración del ciudadano Ángel José Berrios Azuaje en fecha 13 de junio de 2011, Técnico Agropecuario I, quien elaboraba los Informes Técnicos que eran anexados a las Guías de Movilización (folios 134 al 137).

C.3. IMPUTACIÓN DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES

Fue notificado al ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez en calidad de interesado del Auto de Apertura en fecha 21 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento y en cuyo texto se describen los hechos, actos u omisiones que se le imputan y los elementos probatorios que comprometen presumiblemente su responsabilidad en la expedición de las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal en la Oficina de Servicios Delicias del Ministerio de Agricultura y Tierras del estado Táchira, entre los meses de febrero y julio del año 2005, en los siguientes términos:

1. El ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez cumplió las funciones de Encargado de la Oficina de Servicios Delicias de la UEMAT-TACHIRA, entre los meses de febrero y julio del año 2005, período en el cual fueron expedidas por esa Oficina las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal signadas con los números 568506, 568511, 568514, 568515 y 545644, las cuales presentaron alteración de los datos suministrados en la planilla original con respecto a las copias al carbón, permitiendo de esta manera, que se trasladaran rubros agrícolas a destinos no autorizados.
2. Las mencionadas Guías, tanto originales como sus copias correlativas fueron llenadas en forma manuscrita presuntamente por el ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, las cuales les fue estampado el sello de la Oficina de Servicio Delicias. El interesado imputado en su condición de Jefe de la Oficina Las Delicias era el único funcionario que tenía la potestad de expedir, firmar, guardar y custodiar las referidas Guías, así como autorizar las inspecciones a las unidades de producción agrícola para verificar que la información suministrada por los solicitantes se correspondieran con lo declarado, cuyos resultados eran expuestos en un Informe Técnico que se anexaba a la Guía. En el caso que nos ocupa, la información contenida en la Guía original correspondió con la expuesta en el Informe Técnico, más no con la expuesta en la copias al carbón, situación que configuró la alteración de un documento público, atentando con esta conducta la seguridad alimentaria del País.

C.4. ESCRITOS Y PROMOCIÓN DE PRUEBAS

En fecha 19 de julio de 2013 concluyó el lapso de promoción de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, sin que el ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez o su apoderado legal presentaran escrito de descargo o promocionaran pruebas.

D. DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En fecha 13 de agosto de 2013, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el Auditorio del Piso 4 del Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la oportunidad para que el interesado o su representante legal, expresaran en forma oral y pública, los argumentos que considere le asista para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto a las 11:00 a.m., en virtud que el imputado o su representante legal hicieron acto de presencia en el citado acto, procediendo a levantarse la respectiva Acta.

II
MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos. Al respecto, se observa:

En la Resolución N° DM 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras de fecha 15 de septiembre de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.777 de fecha 17 de septiembre 2003, se indica expresamente que la competencia exclusiva para expedir la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal son las Unidades Estatales del Ministerio de Agricultura y Tierras, pudiéndose delegar dicha competencia en los Jefes de las Oficinas de Servicios Estatales. Igualmente en el Manual de Normas y Procedimientos para los Casos de Retención Relacionados con la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal, establece el objeto de la implementación de esta Guía de Movilización por parte del Ministerio en los siguientes términos: "...llevar un control de la movilización de productos de origen vegetal a fin de lograr una estrecha colaboración con organismos de resguardo nacional, con el propósito de disminuir el ingreso ilegal

de estos productos y al mismo tiempo, mantener actualizada la data estadística y sistematización de la información generada por la emisión de las guías de movilización."

En este sentido, cursa en el expediente administrativo, la certificación de cargo del ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, donde se evidencia que ostenta el cargo de Jefe Encargado de la UEMAT Las Delicias del estado Táchira en el periodo de febrero a julio del año 2005.

Igualmente en la declaración rendida por el ciudadano Ángel José Berríos Azuaje, Técnico Agrícola, quien tenía la responsabilidad de elaborar los informes técnicos anexados a las Guías de Movilización, al ser interrogado sobre el conocimiento que tenía de las irregularidades detectadas en la emisión de las Guías de movilización para ese año por parte de esa Oficina, manifestó que: "(...) Con relación a cada uno de los documentos que se me acaban de poner de manifiesto, observé en cuanto a la 545644, fue expedida el 28-02-05. El informe fue realizado el 25-02-05, para sacar el producto en marzo de 2005, el cual, según los datos de la guía, fue emitida de manera adelantada respecto a la que señalaba el informe. El ejemplar rosado se conserva la diferencia con la original en cuanto al producto sacado y en cuanto a los beneficiarios y letra con que fue llenada. La letra con que fueron llenadas y firmadas las guías es la del propio jefe, Jesús Chacón. En cuanto a la 568506, observé que fue expedida el 08-07-05, la inspección fue hecha el 28-06-05, y así fue avalada por el mismo jefe de la oficina, responsable del departamento. Las inspecciones que fueron hechas por mí son las relacionadas con las guías 545644, 568506, 568514, 568515, y respecto a la 568511, el informe técnico no fue avalado por mí, fue elaborado y firmado por puño y letra de Jesús Chacón. Todas las guías de movilización, fueron elaboradas y firmadas por puño y letra de Jesús Chacón y las copias de cada una que aparecen modificadas, también. Los ejemplares que son originales de las mencionadas guías, están hechas con fundamento en los informes técnicos, y los ejemplares en copia, no coinciden con las inspecciones, ni con sus originales, en ninguno de sus datos. Los informes siempre eran elaborados con 2 o 3 meses de antelación a la cosecha para que pudieran planificar las inspecciones, sin embargo, las guías que nos ocupa fueron emitidas prácticamente de inmediato a las fechas de los informes técnicos. El como jefe, no consultaba sus decisiones con el resto del personal, mal podríamos estar al tanto de ello. Nuestra tarea terminaba con la elaboración de los informes técnicos, luego, cuando se enviaban a San Cristóbal, lo hacía en sobre cerrado y muchas veces los llevaba él mismo. (...) En cuanto la custodia y control de las guías, estaba a cargo del jefe. La Guía sirve para que el productor pueda pasar por las alcabalas, trasladar su producto y hacerlas llegar a su destino". Igualmente afirmó que las firmas que fueron estampadas en las guías originales y sus copias, objeto de este procedimiento son del ciudadano Jesús Chacón.

Igualmente en inspección fiscal practicada por la Oficina de Auditoría Interna en fecha de fecha 18 de junio de 2010, citada inicialmente, se observó desorganización y carencia de medidas de seguridad en la guarda y custodia de los archivos de la Oficina del Jefe de la mencionada Dependencia.

Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia en Función de Control N° 3 de la Extensión San Antonio del Circuito Judicial Penal del Estado Táchira, en juicio penal seguido al ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez por el delito de alteración de documento público en las Guías de Movilización de Productos Agrícolas números 568506, 568511, 568514, 568515 y 545644, previsto y sancionado en el artículo 78 de la Ley Contra la Corrupción, en grado de continuidad en concordancia con el artículo 99 del Código Penal, decide condenar con pena privativa de libertad al mencionado ciudadano en la Audiencia Preliminar de fecha 27 de abril de 2006, por haber admitido los hechos imputados, razón por la cual el ciudadano Ministro de Agricultura y Tierras decide destituirlo del cargo según Punto de Cuenta N° 2, Agenda 28, de fecha 01 de junio de 2006 y la Resolución N° 081 del 05 de junio de 2006, publicada en el Diario Últimas Noticias de fecha 19 de junio de 2006.

Así las cosas, la discrepancia entre la información que debía contener por duplicado las Guías Únicas de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal, no obstante que no causó un daño material al patrimonio del Ministerio, la conducta desplegada por el ciudadano Jesús Chacón en su condición de Jefe Encargado de la Oficina de Servicios Las Delicias le restó confiabilidad y coteza a las estadísticas y registros que llevaba el Ministerio para la Agricultura y Tierras de la producción agrícola de la región y permitió que se movilizaran cantidades de productos agrícolas a destinos no autorizados oficialmente, quebrantando la seguridad y la independencia alimentaria del País, produciendo un perjuicio al Estado venezolano y a la fe pública, al expedirse un permiso o licencia de movilización en forma indebida o no ajustada a la verdad, conducta que transgredió el deber que tiene todo funcionario de cumplir con la normativa legal vigente expuesta en los artículos 33, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 5 y 7 del Código de Conducta de los Servidores Públicos y los Numerales 1 y 2 del Código de Ética para el Funcionario Público, normativa que establece los deberes y principios que rigen la conducta y ética de los servidores y funcionarios públicos en los siguientes términos:

"Artículo 33.- Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

1. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración."

Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en las Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.466 de fecha 15 de julio de 1998:

"Artículo 3.- La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores

públicos o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.

Artículo 12.- La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, al tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiere o juzgue obligante."

Código de Ética para el Funcionario Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.268 de fecha 13 de agosto de 1997:

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público.
2. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que tenga asignadas."

En consecuencia, el ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, en su condición de Jefe Encargado de la Oficina de Servicios Delicias de la UEMAT-Táchira, tenía la competencia para firmar y emitir la Guía Única de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal de febrero a julio de 2005, según función conferida en la Resolución N° DM 152 del Ministerio de Agricultura y Tierras de fecha 15 de septiembre de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.777 de fecha 17 de septiembre 2003, quedando establecido que las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal, identificadas con los números 568506, 568511, 568514, 568515 y 545644, fueron expedidas desde febrero a julio de 2005, las cuales fueron llenadas en forma manuscrita y firmadas por el mencionado ciudadano pero con diferentes datos las planillas originales con respecto a las copias, además de tener asignada la competencia de la guarda y custodia de estas planillas, así como el traslado de las mismas a la sede regional del Ministerio de Agricultura y Tierras en el estado Táchira, hechos no desvirtuados ni contradichos en autos y la admisión de estos mismos hechos por parte del citado funcionario en el juicio penal, que a tales efectos fue condenado por el Tribunal de Primera Instancia en Función de Control de San Antonio del Táchira.

Del anterior acervo probatorio este Órgano de Control Fiscal observa que el ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, tantas veces identificado, quien fungió como Jefe Encargado de la Oficina de Servicios Delicias, en la comisión de la emisión de las Guías de Movilización de Productos Agrícolas de Origen Vegetal y la omisión de los procedimientos en su elaboración, así como la guarda y custodia de las mismas, se origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente y organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
6. La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control."

Sobre la base de las consideraciones expuestas, quien suscribe Director de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, RATIFICA en todas y en cada una de las partes los hechos imputados al ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, plenamente identificado, en el Auto de Inicio de fecha 22 de mayo de 2013. Y así se decide.

III

DISPOSITIVA

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, actuando por delegación del ciudadano Jorge Contreras, Auditor Interno en su condición de Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 001 de fecha 12 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 de fecha 23 julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 97 y 98 de su Reglamento, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 19, numerales 2 y 6 del Reglamento de la Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Se declare la Responsabilidad Administrativa del ciudadano JESÚS MARÍA CHACÓN RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.007.056, en su condición de Jefe Encargado de la Oficina de Servicios Delicias de la UEMAT del estado Táchira, entre los meses de febrero y julio del año 2005, por los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del procedimiento administrativo de fecha 22 de mayo de 2013.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 84, 103, 105, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 107 numeral 2; 108 numerales 1 y 3; y 109 de su Reglamento y 37 del Código Penal, quien suscribe, ha considerado y compensado las circunstancias atenuantes y agravantes en la imposición de multa por motivo de la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa, referidas estas como agravantes a la condición de funcionario del declarado responsable y como atenuantes, el no haber sido objeto de sanciones establecidas en la Ley y por la admisión de los hechos (los mismos objeto del presente procedimiento) en el juicio penal que fue acusado y condenado culpable por el Tribunal Penal de Control Tercero de San Antonio del Táchira en fecha 27 de abril de 2006. ACUERDA, imponer multa de manera individual al ciudadano JESÚS MARÍA CHACÓN RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.007.056, en su carácter de Jefe de Oficina Encargado de la Oficina de Servicios Delictivos de la Unidad Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras (UEMAT) Táchira, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, por la cantidad de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) que calculadas a veintinueve mil cuatrocientos Bolívars (Bs. 29.400,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2005, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos objeto del presente procedimiento, según Providencia N° 0045 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.118 de fecha 27 de enero de 2005, por un valor de cinco millones ochocientos ochenta mil Bolívars mil (Bs. 5.880.000,00), lo que equivale esta multa a CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 5.880,00), a valores actuales.

3. Se le notifica al ciudadano Jesús María Chacón Rodríguez, ya identificado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 100 de su Reglamento, podrá interponer el recurso de consideración ante quien decide, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, más nueve (9) días continuos por el término de la distancia, contados a partir del momento en que conste en el expediente la presente Decisión, o interponer el recurso de nulidad ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, en atención a lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 108 *et seq.*

4. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, para que una vez firme en sede administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro por mandato de la presente Decisión.
- Remítase copia certificada del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 111 de su Reglamento.
- Se ordena la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,


MIGUEL BÁÑEZ
Director de Determinación de Responsabilidades

Providencia Administrativa N° 005 del 15-10-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la R.B. N° 42.173 del 23-10-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2013. CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2013.

AÑOS 203° Y 154°

El presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° DM/N° 047/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de la misma fecha, en ejercicio de la atribuciones conferidas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981, en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicado en la Gaceta Oficial de República

Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de Octubre de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 1° de febrero de 2008, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se le delega la competencia para suscribir contratos de financiamiento, en la figura de Coordinadores Regionales de los Estados que a continuación se indican:

- Coordinador de Vargas
- Coordinador de Anzoátegui
- Coordinador de Amazonas
- Coordinador de Apure
- Coordinador de Aragua
- Coordinador de Barinas
- Coordinador de Bolívar
- Coordinador de Carabobo
- Coordinador de Cojedes
- Coordinador de Lara
- Coordinador de Mérida
- Coordinador de Miranda
- Coordinador de Monagas
- Coordinador Nueva Esparta
- Coordinador de Portuguesa (Acarigua y Guanare)
- Coordinador de Sucre
- Coordinador de Táchira
- Coordinador de Guárico (Valle de la Pascua, Zaraza, Calabozo, Altavista de Orituco)
- Coordinador de Delta Amacuro
- Coordinador de Falcón
- Coordinador de Trujillo
- Coordinador de Yaracuy
- Coordinador de Zulia

Reservándose en todas sus partes el ejercicio de este derecho cuando lo considere pertinente.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en la presente providencia, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 18 numeral 7° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa DM/N° 001/2010 de fecha 7 de enero de 2010, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.341 de la fecha antes indicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SAVERIO ARMANDO GARCÍA PÉREZ
Presidente

Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista
Providencia Administrativa DM/N° 047
Gaceta Oficial N° 42.173
23 de mayo de 2013



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA, PARA LA EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN, MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRARIA EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TÁCHIRA.

Entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto N° 1.546 con fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de Noviembre de 2001, cuya última modificación fue, mediante la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de Julio 2010, quien para los efectos del presente Instrumento, se denominará "EL INDER", representado en este acto por el ciudadano **ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.113.258, domiciliado en la Ciudad de Caracas, en su condición de **PRESIDENTE** del INDER, designado según Decreto N° 26, de fecha 26 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, debidamente facultado para este acto, de conformidad con el Artículo 140, Numerales 2, 5 y 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por una parte; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA**, representada en este acto por su Gobernador, Ciudadano **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.206.038, domiciliado en el Estado Táchira, en su carácter de Gobernador del Estado Táchira, según Decreto N° 01 de fecha 27 de Diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial del Estado Táchira Número Extraordinario N° 3.712, de fecha 27 de Diciembre de 2012, quien a los solos efectos de este contrato se denominará **LA GOBERNACIÓN** y en lo adelante, también referidos conjuntamente como **"LAS PARTES"**, suscriben la presente **Encomienda Convenida**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, actuando dentro del contexto de la ejecución de las Políticas Agrarias del Estado, en la consolidación del **"PROYECTO PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRICOLA EN LOS ESTADOS BARINAS Y TÁCHIRA"**, como parte de la Revolución Agraria Bolivariana, punta de lanza de las políticas públicas, del fortalecimiento del sector agroindustrial y garantía de la Soberanía Alimentaria de la Nación, por cuanto es el Poder Ejecutivo Nacional el competente para formular políticas públicas nacionales de desarrollo que garanticen eficientemente la Soberanía Alimentaria de la Nación. En este sentido, se hace necesaria la obligatoria cooperación de los órganos, entes y empresas del Estado Venezolano, para adoptar medidas necesarias que fortalezcan y amplíen los programas sociales alimentarios, a objeto de garantizar y diversificar la producción agroindustrial, a fin de reactivar, transformar y dinamizar las cadenas agroproductivas nacionales en rubros estratégicos, propiciar y asegurar el acercamiento institucional para la actuación conjunta y coordinada de los organismos e instituciones del Estado Venezolano, crear condiciones idóneas que permitan alcanzar niveles óptimos de autoabastecimiento de alimentos y garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos a la población, dada su consideración de actividad prioritaria y de interés social para el País, en la estrategia de diversificación y desarrollo integral y sustentable, en beneficio de toda la colectividad en general.

"LAS PARTES" convienen suscribir la presente **Encomienda Convenida**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente Encomienda tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre **"EL INDER"** y **"LA GOBERNACIÓN"**, a los fines de realizar acciones conjuntas enmarcadas en la construcción, mejoramiento y culminación de la vialidad agrícola en el Estado Táchira, todo enmarcado dentro del **"PROYECTO DE**

REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRÍCOLA EN LOS ESTADOS BARINAS Y TÁCHIRA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. "LAS PARTES", convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto máximo de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (Bs. 36.739.173,87), aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Punto de Cuenta N° 031-2013, de fecha 21 de Junio del 2013, fondos, éstos provenientes del Fondo Ezequiel Zamora.

CLÁUSULA TERCERA: PROYECTOS. "EL INDER" en este acto hace entrega a **"LA GOBERNACIÓN"** de ONCE (11) Proyectos de obras que a continuación se describen: 1) **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE AL QUEBRADA POTOSÍ"** en el Sector Macanillo La Florida, Municipio Cárdenas, por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** (Bs. 19.999.990,62); 2) **"CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA DE LA ALDEA MESA DE CHAUCHA"** Sector El Cementerio y Paramito, Municipio San Cristóbal, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS** (Bs. 1.373.836,09); 3) **"CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA, SECTOR EL GUAIMARAL"**, en el Municipio Torbes, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES** (Bs. 1.230.000,00); 4) **"MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA LA VEGA DE CAÑO SECO"**, Municipio San Cristóbal por un monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS** (Bs. 1.921.587,90); 5) **"CONSOLIDACIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA, SECTOR TIERRA ADENTRO LA NASA"** en el Municipio San Cristóbal, por un monto de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** (Bs. 1.183.709,73); 6) **"MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA ALBARICO"** Municipio Torbes, por un monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES, CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** (Bs. 2.600.223,49); 7) **"CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD AGRÍCOLA, SECTOR MEDINA ALDEA VILLA PAEZ"** Municipio Rafael Urdaneta, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS** (Bs. 1.859.428,29); 8) **"CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD AGRÍCOLA, SECTOR LA GONZALERA, ALDEA PALMA DE OSO"** Municipio Rafael Urdaneta, por un monto de **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** (Bs. 1.042.084,72); 9) **"CONTINUACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CALZADA VIA EL RANCHO-CHIRIALTOVIENTO"**, Municipio Rafael Urdaneta, por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (Bs. 1.748.574,44); 10) **"MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE LA VIA AGRÍCOLA ALDEA LAS LAJAS LAS PALMAS PARTE BAJA"** Parroquia Delicias, Municipio Rafael Urdaneta, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS** (Bs. 1.214.488,29); 11) **"CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA DELICIAS BETANIA-LA VALENCIA"**, Municipio Rafael Urdaneta, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS** (Bs. 2.560.250,30).

Estos proyectos serán ejecutados, los seis (06) primeros por la **CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL ESTADO TÁCHIRA (CORPOINTA)**; y los cinco (05) últimos por el **INSTITUTO DE VIALIDAD DEL ESTADO TÁCHIRA (IVT)**; o por empresas contratadas por éstos, siempre con estricto apego de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA. DEL COMPROMISO DE LAS PARTES. Con el objeto de dar estricto cumplimiento a la presente Encomienda Convenida, **"LAS PARTES"** acuerdan a realizar lo siguiente:

"EL INDER":

1. Administrar los recursos y realizar las órdenes de pago necesarias y oportunas, con ocasión de la ejecución de las obras establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
2. Establecer, conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", el plan de actividades a ejecutar.

"LA GOBERNACIÓN":

1. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.
2. Ordenar a sus entes adscritos CORPOINTA e IVT, la ejecución de las obras y remitir las copias certificadas de los respectivos expedientes, conformados, de acuerdo con las normas y pautas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Suministrar oportunamente a "EL INDER", toda la documentación necesaria sobre la tramitación de los desembolsos correspondientes a los anticipos y pagos de valuaciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD. Queda expresamente establecido que "LA GOBERNACIÓN" a través de sus entes ejecutores, CORPOINTA e IVT, serán los responsables del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la contratación de las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos establecidos en esta Encomienda Convenida. La Responsabilidad, se extiende también a las acciones u omisiones que repercutan negativamente en las entregas de los recursos necesarios para la ejecución de los Proyectos descritos en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida, tendrá una duración de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Esta Encomienda Convenida podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES". b) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra con el menos treinta (30) días de anticipación. c) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES". d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES", podrán modificar, ampliar o incluir nuevos proyectos de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un *Addendum* separado, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y el que se anexará y formará parte integrante de este documento.

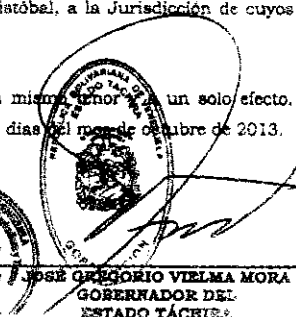
CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse con ocasión de la presente Encomienda Convenida, deberá hacerse de forma escrita, por correo certificado, fax u otro medio convencional. A tal fin, las partes declaran las siguientes direcciones:

"LA GOBERNACIÓN: Carrera 10 entre calles 4 y 5, edificio anexo al Palacio de los Leones, San Cristóbal, Estado Táchira. Tlf. 5102827.

"EL INDER": Esquina Ferrenquín a La Cruz, Edificio Oficentro, La Candelaria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Teléfono: (0212) 5720221.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial, la ciudad de San Cristóbal, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor, uno solo efecto. En Caracas, a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2013.

 
FRANCISCO PEÑA RUIZ, Presidente del INDER. JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, Gobernador del Estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 084

23 OCT DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana YSALIDA JOSEFINA RODRIGUEZ VILLASMIL, titular de la cédula de identidad N° V-7.881.971, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Encargada del Hospital "MATERNO INFANTIL JULIA BENITEZ", ubicado en el Municipio Guacara, Estado Carabobo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través de la Fundación Misión Barrio Adentro.

ARTÍCULO 2. La ciudadana YSALIDA JOSEFINA RODRIGUEZ VILLASMIL, antes identificada, deberá presentar declaración de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente comparecer por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 168 CARACAS, 22 OCT. 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 62 y 77, numerales 9 y

19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concurrencia con los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; 14 de su Reglamento; 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en concordancia con el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

POR CUANTO

La Funcionaria **AVELLANEDA ESCOBAR JUMELY DEL CARMEN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.488.897, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, ya que cuenta con CUARENTA Y SIETE (47) años de EDAD, VEINTICINCO (25) AÑOS y NUEVE (9) MESES de servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, procediendo de conformidad con el Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, aprobó el 10 de julio de 2013, el otorgamiento de la Jubilación Especial a la Funcionaria **AVELLANEDA ESCOBAR JUMELY DEL CARMEN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.488.897, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, mediante Planilla FP-026 N° 002 de fecha 23 de enero de 2013.

RESUELVE

UNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la Funcionaria **AVELLANEDA ESCOBAR JUMELY DEL CARMEN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.488.897, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeñó como ANALISTA DE INFORMÁTICA II, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTICINCO (25) AÑOS y NUEVE (9) MESES, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.345,41). El monto de la pensión de la Jubilación Especial será la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.524,52) equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de su remuneración mensual de los últimos VEINTICUATRO (24) MESES, la cual deberá ser ajustada al salario mínimo vigente.



Comuníquese y publíquese;

HERBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación



DIRECCIÓN EJECUTIVA

Caracas, 8.1 OCT. 2013 N° 000373

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN, como máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente, conformada por representantes del Instituto Nacional de Nutrición (INN), que se encargará de llevar a cabo todos los procedimientos inherentes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Segundo: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente estará conformada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de Miembros Principales y Suplentes, quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTE
JURÍDICA	Abog. Josefina Guaita Sánchez C.I. V-10.293.945	Abog. Lucía Edelmira Colinas Arzoo C.I. V-14.386.800 Abog. Wendy Yubery Rincón Prieto C.I. V-12.765.859 Abog. Alexander José Pineda Peña C.I. V-18.600.960
TÉCNICA	Lda. José Alfonso Villanar Padilla C.I. V-13.821.332 Lda. Yeliza Soledad González Zambrano C.I. V-11.199.419 Lda. Dany Yvelyn Molina Garbino C.I. V-13.482.463	Lda. Ángel Milany Nieto Galvis C.I. V-14.378.981 TSU. Zulenny del Carmen Arango C.I. V-16.882.417 Lda. Brimar José Urbano C.I. V-17.963.403 Lda. Vivianela Concomoto Araque C.I. V-13.097.730 Lda. Emilio Zuleta Galat C.I. V-12.683.967 Lda. Theany José Carrasquel C.I. V-6.116.274 Lda. Milagro Mijica de Altuna C.I. V-6.105.931
ECONÓMICA-FINANCIERA	Prta. Aquiles Rodolfo Moreno Doubront C.I. V-6.966.688	Lda. Natcha Johana Zarpa Contreras C.I. V-18.760.327 TSU. Kattiana Aristigaita Monge C.I. V-14.454.530

Tercero: Se designa con carácter temporal a la ciudadana TERESA CASTELLANOS, titular de la cédula V-6.400.506, como secretaria de la comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

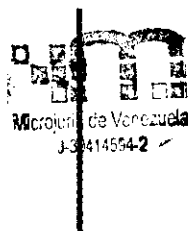
Cuarto: La ciudadana MARILYN DI LUCA SANTAELLA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-10.983.984, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006 y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y según lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 06, Agenda No. 01, de fecha 21/02/2013, por medio del cual el Consejo Directivo, le delegó sus funciones a objeto de realizar todas las gestiones necesarias para publicar la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



